



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN N° 817 -2019-ANA/TNRCH

Lima, 09 JUL. 2019

N° DE SALA	:	Sala 2
EXP. TNRCH	:	420-2019
CUT	:	69203-2019
IMPUGNANTE	:	Municipalidad Distrital de Chorrillos
ÓRGANO	:	AAA Cañete-Fortaleza
MATERIA	:	Procedimiento administrativo sancionador
UBICACIÓN	:	Distrito : Chorrillos
		Provincia : Lima
POLÍTICA	:	Departamento : Lima



SUMILLA:

Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la Municipalidad Distrital de Chorrillos contra la Resolución Directoral N° 326-2019-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA; debido a que no se ha desvirtuado la comisión de la infracción contenida en el numeral 10 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, y el literal e) de su Reglamento.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la Municipalidad Distrital de Chorrillos contra la Resolución Directoral N° 326-2019-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 08.03.2019, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, que resolvió:

- a) Sancionar a la Municipalidad Distrital de Chorrillos imponiéndole una multa equivalente a 4.1 UIT; por arrojar residuos sólidos domésticos, de construcción y demolición en la ribera de la playa La Herradura; dicha infracción se encuentra tipificada en el numeral 10 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, y el literal e) del artículo 277° de su Reglamento.
- b) Disponer como medida complementaria que la Municipalidad Distrital de Chorrillos en un plazo de dos (02) días suspenda el arrojamiento de residuos sólidos y domésticos en la ribera de la playa La Herradura.



2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La impugnante solicita que se declare nula la Resolución Directoral N° 326-2019-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La impugnante sustenta su recurso de apelación argumentando lo siguiente:

3.1. Se advierte que desde el inicio del procedimiento sancionador, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza infringió los principios de la potestad sancionadora y el debido procedimiento, ya que el personal de calidad de Recursos Hídricos de la Administración Local de Agua Chillón – Rímac – Lurín, indujo en error a la recurrente en el momento de efectuar correctamente los descargos, teniendo en consideración que en el primer inicio del procedimiento se observó que esta no reunía las características de la infracción; por lo que al haber infringido el principio de tipicidad se debió emitir la resolución directoral pertinente para concluir con dicho procedimiento.



3.2. No se ha considerado los descargos realizados por la recurrente, en los cuales se señaló que se contaba con un Contrato N° 051-2017-MDCH de fecha 12.09.2017, el mismo que tiene como objetivo la contratación del servicio de disposición final de residuos sólidos a un relleno

sanitario autorizado; por lo tanto, la Municipalidad Distrital de Chorrillos no autorizó ningún acto de infracción al personal de la institución, por lo que la realización de una conducta ajena a las funciones establecidas a la autoridad edil, deberá ser castigada al autor inmediato de la infracción; mas no aquella que protege y resguarda el medio ambiente.

4. ANTECEDENTES

Actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador

- 4.1. La Administración Local de Agua Chillón – Rímac – Lurín realizó una verificación técnica de campo en fecha 12.02.2018, a raíz de una denuncia realizada a los medios de comunicación (noticiero matutino BDP de Panamericana Televisión), en la cual refieren que la Municipalidad Distrital de Chorrillos estaría arrojando residuos sólidos hacia la playa La Herradura, constatando lo siguiente:

“En las coordenadas UTM WGS 84 278544 E y 8653667 N, se observó varios cúmulos de residuos sólidos y domésticos como de construcción y demolición. Asimismo se constató un camión perteneciente a la Municipalidad Distrital de Chorrillos saliendo de la zona”.

- 4.2. Mediante el Informe Técnico N° 050-2018-MINAGRI-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL-AT/CLLC de fecha 22.02.2018, la Administración Local de Agua Chillón – Rímac – Lurín analizó la nota periodística presentada en el programa Buenos Días Perú en fecha 06.02.2018, así como los hechos constatados en la verificación técnica de fecha 12.02.2018; y recomendó que se inicie un procedimiento administrativo sancionador contra la Municipalidad Distrital de Chorrillos por ocupar la ribera de la playa La Herradura con residuos sólidos domésticos, de residuos de construcción y demolición, los cuales estarían afectando el recurso hídrico; por lo que dicha infracción se encuentra tipificada en el numeral 5 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal f) del artículo 277° de su Reglamento.

Desarrollo del procedimiento administrativo sancionador

- 4.3. Mediante la Notificación N° 041-2018-MINAGRI-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL de fecha 07.03.2018, recibida el 19.03.2018, la Administración Local de Agua Chillón – Rímac – Lurín comunicó a la Municipalidad Distrital de Chorrillos el inicio de un procedimiento administrativo sancionador en su contra por ocupar la ribera de la playa La Herradura con residuos sólidos domésticos, así como residuos de construcción y demolición, los cuales estarían afectando el recurso hídrico; por lo que dicha infracción se encuentra tipificada en el numeral 5 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal f) del artículo 277° de su Reglamento, concediéndole un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar sus descargos.

- 4.4. Con el escrito de fecha 26.03.2018, la Municipalidad Distrital de Chorrillos, señaló lo siguiente:

- a) Si bien existe un video sobre el hecho alegado, se debe aclarar que lo vertido no es del todo cierto, debido a que los residuos de construcción y demolición muchas veces son arrojados por la misma población, quienes aprovechan los horarios donde el personal de la Municipalidad no se encuentra para arrojar los desechos sólidos.
Se ha tomado por sorpresa la información acerca de que el personal de la Municipalidad estaría realizando el arrojado de los desechos sólidos, ya que se tenía plena confianza de que la limpieza de las playas se estaba llevando a cabalidad.
- c) Se han tomado las medidas necesarias correctivas a fin de restablecer el orden respecto a la limpieza y el cuidado de nuestras playas.

- 4.5. Mediante el Informe Técnico N° 099-2018-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL-AT/CLLC de fecha 27.04.2018, la Administración Local de Agua Chillón – Rímac – Lurín indicó que de acuerdo a la evaluación del escrito de descargo de la Municipalidad Distrital de Chorrillos realizado en fecha 26.03.2018, la administrada no desvirtúa la responsabilidad de los cargos señalados, la misma que se encuentra debidamente acreditada; por lo que concluyó que la impugnante



contravino lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal f) del artículo 277° de su Reglamento; y recomendó que corresponde calificar la referida infracción como grave, debiendo de sancionarla con 3 UIT.

4.6. Con el Informe Técnico N° 173-2018-ANA-AAA-CF-ALA.CHRL-AT/CLLC de fecha 12.07.2018, la Administración Local de Agua Chillón – Rímac – Lurín, señaló que de acuerdo a la verificación técnica de campo realizada en fecha 12.02.2018, la conducta realizada por la Municipalidad Distrital de Chorrillos al arrojar residuos sólidos domésticos, de construcción y demolición en la ribera de la playa La Herradura se encuadra dentro del numeral 10 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal e) del artículo 277° de su Reglamento; por lo que corresponde dejar sin efecto la Notificación N° 041-2018-MINAGRI-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL y disponer que se notifique nuevamente el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra la Municipalidad Distrital de Chorrillos conforme a la tipificación correspondiente de los hechos constatados.

4.7. Con la Notificación N° 154-2018-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL de fecha 18.07.2018, recibida el 13.08.2018, la Administración Local de Agua Chillón – Rímac – Lurín comunicó a la Municipalidad Distrital de Chorrillos el inicio de un procedimiento administrativo sancionador en su contra por arrojar residuos sólidos domésticos, de construcción y demolición en la ribera de la playa La Herradura, infracción tipificada en el numeral 10 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal e) del artículo 277° de su Reglamento; concediéndole un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar sus descargos.

4.8. La Municipalidad Distrital de Chorrillos con el escrito de fecha 16.08.2018, indicó lo siguiente:

- a) La información acerca de que el personal de la Municipalidad estaría realizando el arrojamiento de los desechos sólidos los ha tomado por sorpresa ya que se tenía plena confianza de que la limpieza de las playas se estaba llevando a cabalidad.
- b) Se han tomado las medidas necesarias correctivas a fin de restablecer el orden respecto a la limpieza y el cuidado de nuestras playas.
- c) Se cuenta con 25 camiones compactadoras a cargo del recojo y transferencia de los residuos sólidos hacia el relleno sanitario Huaycoloro en la provincia de Huarochiri, acreditando lo vertido con el Contrato N° 051-2017-MDCH de fecha 12.09.2017, celebrado con la empresa Petramas S.A.C.
- d) Se tiene que precisar que la recurrente no es responsable de la afectación de la salud de la población, ya que fueron actos negligentes ocasionados por terceros.
- e) No existe algún beneficio económico por parte de la recurrente de los hechos acontecidos, teniendo en cuenta que existe un contrato donde se muestra que se está trabajando acorde a las normas establecidas.
- f) En cuanto al daño generado se debe tener en cuenta que no se acreditó que el vehículo encontrado en el lugar de los hechos este arrojando los residuos sólidos.
- g) Desde el momento en que se tomó conocimiento de los hechos, se tomaron las acciones a fin de mantener limpia la ribera de la playa La Herradura.

4.9. Mediante el Informe Técnico N° 250-2018-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL/AT/CHC de fecha 19.10.2018, la Administración Local de Agua Chillón – Rímac – Lurín, indicó que de acuerdo a la evaluación de la nota periodística presentada en el programa Buenos Días Perú en fecha 06.02.2018, los hechos constatados en la verificación técnica de fecha 12.02.2018, así como el escrito de descargo de la impugnante, se advierte que la Municipalidad Distrital de Chorrillos no se hace responsable de los residuos de construcción y desmonte encontrados en la playa La Herradura; sin embargo, respecto a los residuos domésticos indican que han sido sorprendidos debido a que cuentan con un el área de servicios públicos y un contrato con la empresa Petramas S.A.C.

Por lo que concluyó que el hecho de arrojar residuos sólidos domésticos, de construcción y demolición en la ribera de la playa La Herradura, se encuentra debidamente acreditada; y recomendó que la referida infracción se califique como grave, debiendo de sancionar a la Municipalidad Distrital de Chorrillos con 2.1 UIT.



4.10. Con el Informe Legal N° 088-2019-ANA-AAA-CF/AL/PPFG de fecha 08.02.2019, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, señaló que de acuerdo al análisis realizado en el Informe Técnico N° 250-2018-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL/AT/CHC, y de acuerdo a los criterios específicos que señala el artículo 121° de la Ley de Recursos Hídricos y el numeral 278.2 de su Reglamento, la infracción realizada por la Municipalidad Distrital de Chorrillos se ha calificado como grave, debido a que se ha demostrado que la administrada arrojó residuos sólidos domésticos, de construcción y demolición en la ribera de la playa La Herradura; por lo que concluyó que dicha infracción tipificada en el numeral 10 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal e) del artículo 277° de su Reglamento, se debe sancionar con 4.1 UIT.



4.11. Mediante la Resolución Directoral N° 326-2019-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 08.03.2019, notificada el 25.03.2019, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, resolvió:

- a) Sancionar a la Municipalidad Distrital de Chorrillos imponiéndole una multa equivalente a 4.1 UIT; por arrojar residuos sólidos domésticos, de construcción y demolición en la ribera de la playa La Herradura; dicha infracción se encuentra tipificada en el numeral 10 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, y el literal e) del artículo 277° de su Reglamento.
- b) Disponer como medida complementaria que la Municipalidad Distrital de Chorrillos en un plazo de dos (02) días suspenda el arrojamiento de residuos sólidos y domésticos en la ribera de la playa La Herradura.

Actuaciones posteriores a la imposición de la sanción administrativa



4.12. Con el escrito de fecha 12.04.2019, la Municipalidad Distrital de Chorrillos interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 326-2019-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de acuerdo a los argumentos señalados en el numeral 3 de la presente resolución.

ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación de acuerdo con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

Admisibilidad del recurso

5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por lo que es admitido a trámite.

ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a la infracción imputada a la Municipalidad Distrital de Chorrillos

6.1. El numeral 10 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos señala que las acciones de arrojar residuos sólidos en cauces o cuerpos de agua naturales o artificiales, constituyen una infracción en materia de agua.



- 6.2. La infracción descrita en el numeral anterior se encuentra relacionada con el literal e) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, que establece que es infracción en materia de recursos hídricos, arrojar residuos sólidos en cauces o cuerpos de agua natural o artificial.
- 6.3. De la revisión y análisis de los antecedentes del presente procedimiento, se advierte que mediante la Notificación N° 154-2018-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL de fecha 18.07.2018, la Administración Local de Agua Chillón – Rímac – Lurín comunicó a la Municipalidad Distrital de Chorrillos el inicio de un procedimiento administrativo sancionador en su contra por arrojar residuos sólidos domésticos, de construcción y demolición en la ribera de la playa La Herradura, infracción tipificada en el numeral 10 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal e) del artículo 277° de su Reglamento; la misma que se acredita con los siguientes medios probatorios:



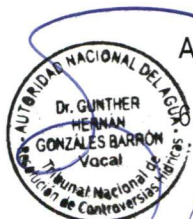
- a) Acta de verificación técnica de campo de fecha 12.02.2018, realizada por la Administración Local de Agua Chillón – Rímac – Lurín, en la cual se observó en las coordenadas "UTM WGS 84 278544 E y 8653667 N", hacia la ribera de la playa La Herradura varios cúmulos de residuos sólidos, domésticos, de construcción y demolición. Asimismo se constató un camión perteneciente a la Municipalidad Distrital de Chorrillos saliendo de la zona.
- b) Registro Fotográfico de la referida verificación técnica de campo, que se encuentra anexada en el Informe N° 050-2018-MINAGRI-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL-AT/CLLC.
- c) Escrito de fecha 16.08.2018, mediante el cual la Municipalidad Distrital de Chorrillos señaló que la información acerca de que el personal de la Municipalidad estaría realizando el arrojamiento de los desechos sólidos los ha tomado por sorpresa ya que se tenía plena confianza de que la limpieza de las playas se estaba llevando a cabalidad, que se tomaron las medidas necesarias correctivas a fin de restablecer el orden respecto a la limpieza y el cuidado de nuestras playas, que cuentan con 25 camiones compactadoras a cargo del recojo y transferencia de los residuos sólidos hacia el relleno sanitario Huaycoloro en la provincia de Huarochiri, acreditando lo vertido con el Contrato N° 051-2017-MDCH, celebrado con la empresa Petramas S.A.C.; y que la Municipalidad no es responsable de la afectación de la salud de la población, ya que fueron actos negligentes ocasionados por terceros.
- d) Informe Técnico N° 250-2018-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL/AT/CHC de fecha 19.10.2018, mediante el cual la Administración Local de Agua Chillón – Rímac – Lurín, indicó que de acuerdo a la evaluación de la nota periodística presentada en el programa Buenos Días Perú en fecha 06.02.2018, así como los hechos constatados en la verificación técnica de fecha 12.02.2018, la Municipalidad Distrital de Chorrillos no se hace responsable de los residuos de construcción y desmonte encontrados en la playa La Herradura; sin embargo, el hecho de arrojar residuos sólidos domésticos, de construcción y demolición en la ribera de la playa La Herradura, se encuentra debidamente acreditada; por lo que concluyó que dicha infracción se debe calificar como grave.



Análisis de los fundamentos del recurso de apelación

4. En relación con el argumento de la impugnante, descrito en el numeral 3.1 de la presente resolución; este Tribunal señala lo siguiente:

- 6.4.1. Para justificar la imposición de una sanción administrativa el órgano resolutorio en cualquier caso, deberá verificar las actuaciones desarrolladas por el órgano instructor satisfagan el nexo causal entre los hechos imputados (acción u omisión) y los elementos constitutivos del tipo infractor previstos en la norma.
- 6.4.2. Conforme se advierte en el presente caso, la Administración Local de Agua Chillón – Rímac – Lurín con la Notificación N° 041-2018-MINAGRI-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL de fecha 07.03.2018 inició un procedimiento administrativo disciplinario contra la



Municipalidad Distrital por arrojar residuos sólidos domésticos, de construcción y demolición en la ribera de la playa La Herradura, tipificando dicha conducta en el numeral 5 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal f) del artículo 277° de su Reglamento.

Sin embargo, luego del análisis respectivo la referida administración señaló que dicho acto realizado por la Municipalidad Distrital de Chorrillos se debía de tipificar de acuerdo a lo establecido en el numeral 10 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal e) del artículo 277° de su Reglamento; motivo por el cual se dejó sin efecto la Notificación N° 041-2018-MINAGRI-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL; y se procedió a un nuevo inicio del procedimiento contra la administrada bajo los mismos hechos pero con la tipificación correcta.



6.4.3. Por lo que se puede determinar que no se le instauró a la administrada nuevas conductas sancionadas, si no, se tipificó correctamente el hecho realizado dentro de la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento; motivo por el cual no se advierte ningún tipo de vulneración a la potestad sancionadora ni al debido procedimiento, teniendo en consideración que a la administrada se le comunicó el nuevo inicio del procedimiento instaurado en su contra mediante la Notificación N° 154-2018-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL de fecha 18.07.2018, la cual fue recibida el 13.08.2018, ejerciendo su derecho de defensa mediante su escrito de descargo en fecha 16.08.2018.

6.4.4. Por lo tanto, lo señalado por la administrada respecto a un vicio procedimental en el presente procedimiento, no resulta amparable.

6.5. En relación con el argumento de la impugnante, descrito en el numeral 3.2 de la presente resolución; este Tribunal señala lo siguiente:

6.5.1. La Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza mediante la Resolución Directoral N° 326-2019-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, resolvió sancionar a la Municipalidad Distrital de Chorrillos imponiéndole una multa equivalente a 4.1 UIT; por arrojar residuos sólidos domésticos, de construcción y demolición en la ribera de la playa La Herradura. Dicha decisión se sustentó en el siguiente análisis:



a) Nota periodística presentada en el programa Buenos Días Perú en fecha 06.02.2018, acompañada posteriormente de la verificación técnica de campo realizada el 12.02.2018, en la que observó lo siguiente:

“En las coordenadas UTM WGS 84 278544 E y 8653667 N, hacia la ribera de la playa La Herradura se observó varios cúmulos de residuos sólidos y domésticos como de construcción y demolición. Asimismo se constató un camión perteneciente a la Municipalidad Distrital de Chorrillos saliendo de la zona”.

SUCESOS



La Herradura: captan a camión municipal tirando basura en la playa

Se encontraron bolsas de basura pertenecientes al municipio de Chorrillos, en una zona del balneario. Video fue compartido en redes sociales.



Video fue compartido en redes sociales: Se ve un vehículo municipal arrojando basura en balneario. (imagen: Facebook)

Redacción EC
06.02.2018 7:52:44 pm



b) El Informe Técnico N° 250-2018-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL/AT/CHC de fecha 19.10.2018, mediante el cual la Administración Local de Agua Chillón – Rímac – Lurín, indicó que el hecho realizado por la Municipalidad Distrital de Chorrillos al arrojar residuos sólidos domésticos, de construcción y demolición en la ribera de la playa La Herradura, se encuentra debidamente acreditada; por lo que concluyó que dicha infracción se debe calificar como grave

6.5.2. Al respecto, la administrada señala que contaba con un Contrato N° 051-2017-MDCH realizado en fecha 12.09.2017, el mismo que tiene como objetivo la contratación del servicio de disposición final de residuos sólidos a un relleno sanitario autorizado; por lo tanto, la Municipalidad Distrital de Chorrillos no autorizó ningún acto de infracción al personal de la institución, siendo una conducta ajena a las funciones establecidas a la autoridad edil, la cual deberá ser castigada al autor inmediato de la infracción; mas no aquella que protege y resguarda el medio ambiente.



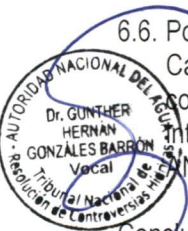
6.5.3. De lo señalado, se advierte que si bien la administrada cuenta efectivamente con un Contrato N° 051-2017-MDCH realizado en fecha 12.09.2017 celebrado con la empresa Petramas S.A.C., esto no enerva la decisión adoptada por la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, debido a que conforme se ha señalado en el numeral 6.3 de la presente resolución, y de acuerdo al registro fotográfico, la infracción realizada por la Municipalidad Distrital de Chorrillos se encuentra debidamente acreditada; más aun, cuando el contenido del escrito de fecha 16.08.2018, la propia apelante afirma que “el arrojado de los desechos sólidos en la ribera de la playa La Herradura, los ha tomado por sorpresa ya que se tenía plena confianza de que la limpieza de las playas se estaba llevando a cabalidad”.

6.5.4. De otro lado, cabe precisar que el numeral 4.1 del artículo 80° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Ley N° 27972, señala que son funciones específicas de las municipalidades distritales en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercer las funciones de administrar y reglamentar directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y **tratamiento de residuos sólidos**.



6.5.5. Por lo tanto, es responsabilidad exclusiva de la Municipalidad ejercer directamente esta función, promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución y fiscalización, siendo esta responsabilidad indelegable; al ser órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; por lo tanto la infracción recae sobre la Municipalidad como entidad encargada y no sobre el personal a cargo de la misma; por lo tanto, el argumento señalado por la administrada no resulta amparable.

6.6. Por consiguiente, se advierte que la decisión adoptada por la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza se encuentra conforme a ley; y al observarse que dicha conducta ha sido calificada como grave y con el valor de multa permitido, corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la Municipalidad Distrital de Chorrillos contra la Resolución Directoral N° 326-2019-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA.





Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 817-2019-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 09.07.2019, por los miembros integrantes del colegiado de la Sala 2, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

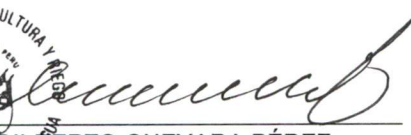

RESUELVE:



1º. Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la Municipalidad Distrital de Chorrillos contra la Resolución Directoral N° 326-2019-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA.

2º. Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE



EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL



GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
VOCAL

VOTO SINGULAR DEL VOCAL GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN

Aclaro mi voto en el sentido que, la infracción se acreditó con la verificación técnica de campo de fecha 12.02.2018, y no con la nota periodística presentada en el programa Buenos Días Perú en fecha 06.02.2018.

